

RAD. No. 2018-00049.01
JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
PLATO - MAGDALENA.

Plato, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: XIRIS ESCALANTE OROZCO
DEMANDADO: LUIS CARLOS CONTRERAS ZUÑIGA

ASUNTO

Pasa al despacho el presente proceso para desatar una alzada en contra del auto del 1 de septiembre de 2021, dentro del proceso de la referencia y dictado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chibolo, Magdalena, si no advirtiera que no se puede hacer pronunciamiento de fondo, ya que se debe declarar inadmisibile la apelación, en los términos del inciso segundo del art. 327 del CGP, en atención a que el proceso es de esos de única instancia.

Debe recordarse que en el artículo 17 de la ley procesal, se norma que:

"Los jueces civiles municipales conocen de única instancia de:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía."

Y es que, si sabemos que un proceso como el de marras, donde se persigue un bien, el factor cuantía se determina por el avalúo catastral del mismo, tal como dispone artículo 26 de la codificación adjetiva y como aparece en la demanda y sus anexos, en especial a folio 14 del expediente, el predio a reivindicar presentó una valoración de \$12.369.000, suma que no sobre pasa los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2018; haciendo del proceso uno de mínima cuantía, en el cual no se admite la segunda instancia.

En consecuencia,

RESUELVE:

1. **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación contra el auto del 1 de septiembre de 2021, del proceso de la referencia y dictado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chibolo, Magdalena, tal como se mencionó en la parte motiva del auto.
2. Una vez ejecutoriada, esta providencia devuélvase la actuación al juzgado de origen, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ESCORCIA SUBIROZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No. 05 en la secretaria hoy
febrero 04 de 2022 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTÍERREZ
Secretaria